

AVISO DE PROPUESTA DE ACUERDO EN UNA DEMANDA COLECTIVA

Aguilar v. El Popocatepetl Industries Inc. and EMA Group, Inc.,
Caso N.º 2023CH09384 (Tribunal de Circuito del Condado de Cook, Illinois)
Para más información, visite www.bipasettlementpopocatepetl.com

POR FAVOR, LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE. ES POSIBLE QUE TENGA DERECHO A RECIBIR UN PAGO EN EFECTIVO DE EL POPOCATEPETL EN RELACIÓN CON LA RECOPIACIÓN DE SUS DATOS BIOMÉTRICOS. ESTE AVISO EXPLICA SUS DERECHOS Y OPCIONES, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA EJERCERLOS.

*Este es un aviso autorizado por el tribunal sobre una propuesta de acuerdo en una demanda colectiva.
No se trata de una solicitud de servicios legales ni es una notificación de una demanda en su contra.*

¿POR QUÉ HE RECIBIDO ESTA NOTIFICACIÓN?

Esta es una notificación autorizada por el tribunal sobre un acuerdo propuesto para resolver una demanda colectiva (class action) presentada ante el Tribunal de Circuito del Condado de Cook, Illinois, titulada *Aguilar v. El Popocatepetl Industries Inc. y EMA Group, Inc.*, bajo el número de caso 2023CH09384, ante el Honorable William Sullivan. El acuerdo resolvería una demanda presentada en nombre de personas que alegan que El Popocatepetl Industries Inc. y EMA Group, Inc. (denominados conjuntamente como la “Parte Demandada”) infringieron la Ley de Información Biométrica de Illinois (Illinois Biometric Information Act o “BIPA”), 740 ILCS 14/1 et seq., al presuntamente poseer, capturar, recopilar, almacenar, utilizar, transmitir o divulgar “identificadores biométricos” e “información biométrica”, tal como se definen dichos términos en la sección 740 ILCS 14/10. Si ha recibido esta notificación, se le ha identificado como una persona a quien posiblemente se le recopilaron identificadores o información biométrica. El tribunal ha otorgado la aprobación preliminar del acuerdo y ha certificado condicionalmente el grupo de la demanda colectiva (Settlement Class) únicamente a efectos del acuerdo. Esta notificación explica la naturaleza de la demanda colectiva, los términos del acuerdo y los derechos y obligaciones legales de los miembros del grupo afectado por el acuerdo. Por favor, lea las instrucciones y explicaciones que figuran a continuación para comprender mejor sus derechos legales.

¿DE QUÉ TRATA ESTA DEMANDA?

La Ley de Información Biométrica de Illinois (Illinois Biometric Information Act o “BIPA”), 740 ILCS 14/1 et seq., prohíbe a las entidades privadas recopilar, capturar, comprar o recibir información biométrica e identificadores biométricos (“Datos Biométricos”) sin obtener previamente una autorización de la persona a quien se le recopilan dichos datos. La BIPA también exige que las entidades privadas cuenten con una política escrita, disponible al público, para la retención, el almacenamiento y la eliminación de dichos Datos Biométricos. Esta demanda alega que la parte demandada infringió la BIPA al recopilar tales datos sin contar con una autorización ni con una política escrita que cumpliera con los requisitos legales y estuviera disponible al público. La parte demandada refuta estas alegaciones y niega haber infringido la BIPA.

¿POR QUÉ SE TRATA DE UNA DEMANDA COLECTIVA?

Una demanda colectiva es un litigio en el que una persona, denominada “Representante del Grupo”, presenta una única demanda en nombre de otras personas que tienen reclamaciones similares. Todas estas personas constituyen en conjunto un “Grupo” o “Miembros del Grupo”. Una vez certificado el Grupo, el acuerdo de conciliación de la demanda colectiva, aprobado finalmente por el Tribunal, resuelve las cuestiones para todos los Miembros del Grupo del Acuerdo, salvo para aquellos que decidan excluirse de dicho Grupo.

¿POR QUÉ SE HA LLEGADO A UN ACUERDO?

Para resolver este asunto sin los gastos, las demoras y la incertidumbre que conlleva un litigio, las partes han llegado a un acuerdo que resuelve todas las reclamaciones contra el Demandado, sus entidades afiliadas y aquellas empresas que pudieran considerarse infractoras de la BIPA en nombre del Demandado. El acuerdo exige que el Demandado pague una suma de dinero al grupo afectado (la “Clase del Acuerdo”), así como los gastos de administración del acuerdo, los honorarios y costos de los abogados de la clase y un pago de incentivo al representante de la clase, sujeto a la aprobación del tribunal. El acuerdo no constituye una admisión de responsabilidad por parte del Demandado ni implica que se haya determinado —o se determinaría— que el Demandado infringió la ley.

¿Preguntas? Llame al Administrador del Acuerdo sin cargo al 888-461-4547.

El tribunal ya ha aprobado preliminarmente el acuerdo. No obstante, dado que el acuerdo de una demanda colectiva determina los derechos de todos los miembros del grupo afectado por el acuerdo, el tribunal que supervisa este litigio debe otorgar su aprobación definitiva al acuerdo para que este entre en vigor. El tribunal ha certificado condicionalmente el grupo afectado por el acuerdo únicamente a efectos de dicho acuerdo, a fin de que sus miembros puedan recibir esta notificación y tener la oportunidad de excluirse del grupo o de expresar su apoyo u oposición a la aprobación definitiva del acuerdo. Si el tribunal no otorga la aprobación definitiva al acuerdo, o si las partes lo dan por terminado, el acuerdo quedará sin efecto y el litigio continuará como si no hubiera existido acuerdo ni certificación del grupo afectado por el mismo.

¿QUIÉNES INTEGRAN EL GRUPO DEL ACUERDO?

Usted es miembro del Grupo del Acuerdo si sus datos biométricos fueron poseídos, capturados, recopilados, almacenados, utilizados, transmitidos o difundidos por El Popocatepetl —o en su nombre— o mediante su tecnología biométrica entre el 14 de noviembre de 2018 y el 31 de julio de 2026.

¿CUÁLES SON MIS OPCIONES?

(1) Aceptar el acuerdo y presentar una reclamación.

Para aceptar el acuerdo, debe enviar un formulario de reclamación antes de la fecha límite para presentar reclamaciones, que es el **30 de septiembre de 2026**. Puede obtener un formulario de reclamación en www.bipasettlementpopocatepetl.com y debe enviar el formulario completado por correo postal de los EE o por correo electrónico al administrador del acuerdo o Aguilar v. El Popocatepetl Industries Inc. y EMA Group, Inc. c/o Analytics Consulting LLC, PO Box 2002, Chanhassen, MN 55317-2002, Email: BIPASettlementPopocatepetl@noticeadministrator.com. UU. Si se aprueba el acuerdo y se considera válida su reclamación, se le enviará un cheque por correo. **Presentar un formulario de reclamación válido a tiempo es la única manera de recibir un pago derivado de este acuerdo, y es lo único que debe hacer para recibir dicho pago.**

(2) Excluirse.

Puede excluirse del Acuerdo. Si lo hace, no recibirá ningún pago en efectivo, pero no renunciará a ninguna reclamación que pueda tener contra el Demandado y las Partes Exoneradas (según se define dicho término en el Acuerdo de Conciliación) y tendrá libertad para ejercer los derechos legales que le correspondan mediante su propia demanda contra las Partes Exoneradas, asumiendo sus propios riesgos y gastos. Para excluirse del Acuerdo, debe enviar por correo una carta firmada al Administrador del Acuerdo a: Aguilar v. El Popocatepetl Industries Inc. and EMA Group, Inc. c/o Analytics Consulting LLC, PO Box 2002, Chanhassen, MN 55317-2002, correo electrónico: BIPASettlementPopocatepetl@noticeadministrator.com, con matasellos a más tardar el **30 de septiembre de 2026**. La carta de exclusión debe indicar que usted se excluye de este Acuerdo y debe incluir el nombre y el número de caso de este litigio, así como su nombre completo y dirección, una firma, el nombre y el número de esta demanda, y una declaración de que desea ser excluido del Grupo del Acuerdo y no desea convertirse en miembro del Grupo del Acuerdo. La solicitud de exclusión debe estar firmada personalmente por usted, como la persona que solicita la exclusión.

(3) Presentar una objeción al Acuerdo.

Si desea objetar el Acuerdo, debe presentar su objeción por escrito ante el Secretario del Tribunal del Circuito del Condado de Cook, Illinois (Clerk of the Court of the Circuit Court of Cook County, Illinois), en la siguiente dirección: Richard J. Daley Center, 50 W. Washington, Chicago, IL 60602. El Tribunal debe recibir la objeción a más tardar el **30 de septiembre de 2026**. También debe enviar una copia de su objeción a los abogados de todas las partes en la demanda, incluidos los abogados que representan al Representante del Grupo y al Grupo del Acuerdo (James M. Dore y Daniel I. Schlade, Justicia Laboral LLC, 6232 N. Pulaski Road, Suite 300, Chicago, IL 60646), así como a los abogados que representan a la Parte Demandada (Carmen Gaspero, Gaspero & Gaspero Attorneys at Law, P.C., 2001 Butterfield Rd., Ste. 1022, Downers Grove, IL 60515; Tel.: 630-687-9700; Correo electrónico: carmen@gasperolaw.com), con fecha de matasellos no posterior al **30 de septiembre de 2026**. Toda objeción al Acuerdo propuesto debe incluir su nombre completo, dirección y número de teléfono, así como todos los fundamentos de la objeción, junto con el sustento fáctico y legal de la misma. Si contrata a un abogado para presentar una objeción, dicho abogado también deberá presentar ante el tribunal una notificación de comparecencia antes de la fecha límite para objetar, que es el **30 de septiembre de 2026**. Si contrata a su propio abogado, usted será el único responsable de pagar los honorarios y gastos en los que incurra dicho abogado en su nombre. Si decide excluirse del Acuerdo, no podrá presentar una objeción.

Usted puede comparecer en la audiencia de aprobación final, que se celebrará el **20 de noviembre de 2026 a las 10:30 a. m.** en la Sala 2410 del Tribunal de Circuito del Condado de Cook (Circuit Court of Cook County), Richard J. Daley Center, 50 W. Washington, Chicago, IL 60602 (información de Zoom: ID de la reunión: 955 3557 3920; contraseña: no se requiere contraseña; número de acceso telefónico: 312-626-6799), ya sea en persona o a través de un abogado, para exponer las razones por las cuales no debería aprobarse el acuerdo propuesto por considerarse justo, razonable y adecuado. No es obligatorio asistir a la audiencia; sin embargo, aquellas personas que deseen ser escuchadas oralmente para oponerse a la aprobación del acuerdo, a la solicitud de honorarios y gastos de abogados y/o a la solicitud de una compensación de incentivo para el representante de la clase, deben indicar en su objeción por escrito su intención de comparecer en la audiencia — ya sea por cuenta propia o a través de un abogado — e identificar los nombres de los testigos que pretendan presentar para declarar en la audiencia de aprobación final, así como cualquier prueba documental que pretendan aportar en dicha audiencia.

(4) No hacer nada.

Si no hace nada y se aprueba el acuerdo, no recibirá dinero del Fondo del Acuerdo, pero seguirá estando sujeto a todas las órdenes y sentencias del tribunal. A menos que se excluya del acuerdo, no podrá presentar ni continuar una demanda contra ninguna de las Partes Exoneradas en relación con ninguna de las Reclamaciones Exoneradas. **Presentar oportunamente un Formulario de Reclamación válido es la única manera de recibir un pago de este acuerdo y es lo único que debe hacer para recibir dicho pago.**

Para obtener información sobre cómo solicitar la exclusión del grupo o presentar una objeción, visite el sitio web del acuerdo: www.bipasettlementpopocatepetl.com

¿QUÉ ESTABLECE EL ACUERDO?

Pagos en efectivo. La parte demandada ha acordado crear un Fondo de Acuerdo Bruto de \$285,000 para los miembros del grupo. De esta cantidad se podrán deducir los costos del acuerdo, tales como los honorarios y gastos del Administrador del Acuerdo, los honorarios de abogados y gastos de los Abogados del Grupo, y una compensación por incentivo para el Representante del Grupo. El remanente (el “Fondo de Acuerdo Distribuible”) se distribuirá entre los miembros del grupo que devuelvan un formulario de reclamación al Administrador del Acuerdo. Si se aprueba el acuerdo, cada miembro del grupo del acuerdo que presente oportunamente un Formulario de Reclamación válido y no se excluya del grupo del acuerdo recibirá un cheque de liquidación por una parte igual del tramo asignado a su grupo. En este momento se desconoce el monto exacto del pago para cada miembro del grupo; este podría ascender a \$614.44. Todos los cheques emitidos a los miembros del grupo del acuerdo caducarán y perderán su validez 90 días después de su emisión. Asimismo, los abogados que presentaron esta demanda (enumerados a continuación) solicitarán al tribunal que les conceda honorarios legales de hasta un tercio del Fondo Bruto del Acuerdo como reembolso por el tiempo, los gastos y el esfuerzo considerables dedicados a investigar los hechos, litigar el caso y negociar el Acuerdo; además, solicitarán el reembolso de los costos en los que hayan incurrido. El representante del grupo también solicitará al tribunal un pago de hasta \$5,000 por su tiempo, esfuerzo y servicios en relación con este asunto.

¿A QUÉ DERECHOS RENUNCIO CON ESTE ACUERDO?

A menos que usted decida excluirse de este Acuerdo, se le considerará miembro del grupo afectado por el acuerdo (*Settlement Class Member*); esto significa que renuncia a su derecho a presentar o continuar una demanda contra la parte demandada y sus entidades relacionadas en relación con la presunta recopilación, captura, compra o recepción de sus datos biométricos por parte de la demandada entre el 14 de noviembre de 2018 y el 31 de julio de 2026 sin haber obtenido previamente su autorización, o por haberlo hecho presuntamente sin contar con una política escrita y disponible al público que cumpliera con los requisitos legales. La renuncia a sus reclamaciones legales se denomina “liberación de responsabilidad” (*release*). Los términos exactos de dicha liberación figuran en el Acuerdo, el cual está disponible en el sitio web del acuerdo. A menos que usted se excluya formalmente de este Acuerdo, liberará a la parte demandada de sus reclamaciones. Si tiene alguna pregunta, puede consultar gratuitamente a los abogados indicados más abajo, quienes han sido designados por el tribunal para representar al grupo afectado por el acuerdo; asimismo, puede consultar a cualquier otro abogado de su elección por su propia cuenta.

¿CUÁNDO RECIBIRÉ MI PAGO?

Las partes no pueden predecir con exactitud cuándo (o si) el tribunal aprobará definitivamente el acuerdo, por lo que les pedimos paciencia. Sin embargo, si el tribunal aprueba el acuerdo, los cheques correspondientes se emitirán y enviarán por correo poco

después de que la orden judicial sea firme, lo cual debería ocurrir aproximadamente 45 días después de la aprobación definitiva del acuerdo. Si se presenta una apelación contra el acuerdo, el pago podría retrasarse. Puede encontrar información actualizada sobre el caso en www.bipasettlementpopocatepetl.com o comunicarse con el abogado de la demanda colectiva utilizando la información que se proporciona a continuación.

¿CUÁNDO EMITIRÁ EL TRIBUNAL UNA DECISIÓN SOBRE EL ACUERDO?

El tribunal ya ha otorgado la aprobación preliminar del Acuerdo. Se celebrará una audiencia final sobre el Acuerdo denominada audiencia de aprobación final o audiencia de equidad para determinar si el Acuerdo es justo y equitativo. En dicha audiencia, el tribunal también considerará si ratifica la certificación del grupo de la demanda colectiva (Settlement Class) a efectos del Acuerdo, escuchará las objeciones y argumentos pertinentes contra el mismo, así como cualquier solicitud de honorarios y gastos de abogados y de compensaciones de incentivo para los representantes del grupo que presenten los abogados de la demanda colectiva. El tribunal celebrará la audiencia de equidad el **20 de noviembre de 2026 a las 10:30 a.m.** en la Sala 2410 del Tribunal de Circuito del Condado de Cook, Richard J. Daley Center, 50 W. Washington, Chicago, IL 60602 (información para Zoom: ID de la reunión: 955 3557 3920; Contraseña: no se requiere contraseña; número de acceso telefónico: 312-626-6799).

Si el acuerdo recibe la aprobación definitiva, el tribunal no emitirá ningún pronunciamiento sobre el fundamento de las reclamaciones contra el demandado ni sobre sus defensas frente a dichas reclamaciones. En su lugar, entrarán en vigor los términos del acuerdo y se desestimarán la demanda sobre el fondo del asunto y con carácter definitivo (sin posibilidad de volver a presentarla). Ambas partes han aceptado el acuerdo para lograr una resolución temprana y segura del litigio, de manera que se proporcionen beneficios específicos y valiosos a los miembros del grupo afectado por el acuerdo.

Si el Tribunal no aprueba el Acuerdo, si lo aprueba pero dicha aprobación se revoca en apelación, o si el Acuerdo no adquiere carácter definitivo por cualquier otra razón, usted no recibirá pago alguno en este momento y los miembros de la Clase del Acuerdo no obtendrán ningún beneficio derivado del mismo. La parte demandante, la parte demandada y todos los miembros de la Clase volverán a la situación en la que se encontraban antes de la formalización del Acuerdo; este carecerá de efectos jurídicos, no subsistirá ninguna clase certificada (ni condicionalmente ni de otro modo) y la parte demandante y la parte demandada continuarán litigando la demanda. No existe garantía alguna de que, si el Acuerdo no se aprueba, la Clase del Acuerdo obtenga una compensación mayor a la estipulada en el Acuerdo o, de hecho, cantidad alguna.

¿QUIÉN REPRESENTA AL GRUPO?

El Tribunal ha aprobado a los siguientes abogados para representar al Grupo del Acuerdo. Se les denomina “Abogados del Grupo”. Usted no tendrá que pagar por los servicios de estos abogados. Ellos son:

James M. Dore and Daniel I. Schlade
JUSTICIA LABORAL LLC
6232 N. Pulaski Road, Suite 300
Chicago, IL 60646
jdore@justicialaboral.com
dschlade@justicialaboral.com
Teléfono: 773.415.4898

Si, en cambio, desea contar con la representación de su propio abogado, puede contratar a uno por su cuenta.

¿DÓNDE PUEDO OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL?

Este aviso es solo un resumen del acuerdo propuesto. Encontrará más detalles en el Acuerdo de Conciliación (Settlement Agreement) que, junto con otros documentos, puede consultarse en www.bipasettlementpopocatepetl.com. Si tiene alguna pregunta, también puede comunicarse con los abogados de la demanda colectiva (Class Counsel) a través del número de teléfono o las direcciones de correo electrónico indicados anteriormente. Además de los documentos disponibles en el sitio web, todos los escritos y documentos presentados ante el tribunal pueden consultarse o copiarse en la Secretaría del Tribunal (Office of the Clerk). Por favor, no llame al juez ni al secretario del tribunal en relación con este caso. Ellos no podrán asesorarle sobre las opciones de las que dispone.